

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 8. DE MAYO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	9	6	1	12	6	precio de las lu-
Aceyte } Tendero quartan	1	9	8	1	13	6	das resulta, que
Jabonero id.....	1	4	0	1	9	10	el pan comun de
Candéal barquilla.....	1	10	0	1	18	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	1	6	0	1	10	0	pesar hoy 8 on-
Trigo forastero.....	1	2	0	1	4	0	zas.
Trigo de ludas	1	4	0	0	0	0	
Cebada	0	16	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	13	0	0	0	0	llos candealesque
Almendron quintal.....	14	15	0	15	2	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	zas mallorquinas,
Precios } Havas almud.	0	4	0	0	4	4	valen oy 27 din.
del último } Guijas idem.	0	3	0	0	0	0	
mercado. } Garbanzos id	0	4	0	0	5	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	6	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	6	6	0	7	6	zonte á las 5 h.
Algarrobas quintal.....	1	10	0	1	12	0	y se pone á las 7.
Queso id.....	13	0	0	16	0	0	
Lana id.....	15	0	0	15	10	0	
Cáñamo id.....	24	0	0	28	0	0	
Paja id.....	0	15	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 1º. de Mayo.

P. Mariano Ricoma Catalan Javeque S. Josef, venido de Salou en

lastre.

P. Juan Moll Mall. Laud S. Antonio, venido de Areñs en lastre.

Dia 3.

P. Juan Sintas Mahones Javeque Amado Esposo, venido de Ciudade-la con maiz y tocino.

Cap. Josef Marengo Ingles Polacra Astrea, venido de Ragusa con trigo.

P. Mateo Orbay Ivicenco Javeque la V. del Carmen, venido de Ivi-za con sal.

P. Martín Mulet Mall. Pingüe la Purisima, venido de Cartagena con 4 pasag. harina, hierro y tabaco.

Dia 4.

P. Miguel Pons Mall. Javeque los Dolores, venido de Alicante con trigo.

P. Antonio Coll Mall. Javeque el Sto. Cristo, venido de Villanova con 10 pasag., vino, aguardiente y valija salió dia 1.^o

P. Manuel Iglesias Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova con 11 pasag., vino y aguardiente.

P. Josef Domenet Catalan Laud Sta. Gertrudis, venido de Cambrils con vino y aguardiente.

Dia 5.

P. Josef Ferrer Mall. Javeque la Soledad, venido de Salou con 3 pasag. y vino.

P. Pedro Ventura Catalan Laud *Ecce-Homo*, venido de Villanova con 5 pasag. en lastre.

P. Mateo Amengual Mall. Javeque el Carmen, venido de Salou con vino y aguardiente.

Dia 6.

P. Vicente Galart Valenciano Laud Trinidad venido de Cambrils con 4 pasag. vino y aguardiente.

P. Antonio Lluch Catalan Laud la V. del Carmen, venido de Tor-redenbarra con 5 pasag. y vino.

Dia 7.

P. Josef Ferrer Ivicenco Bombarda S. Antonio, venido del Vandrell con 4 pasag. y vino.

P. Josef Mauri Catalan Bergantin la Diana, venido de Villanova con vino y aguardiente.

P. Juan Mayol Mall. Javeque S. Antelmo, venido de Mahon con 4 pasag. y valija salió dia 5.

2.º
Si las partes no se conformasen, se anotará así en el mismo libro, y dará el Alcalde á la que la pida una certificación de haber intentado el medio de la conciliacion, y de que no se avinieron los interesados.

3.º
Quando ante el Alcalde conciliador competente sea demandada alguna persona que exista en otro pueblo, la citará aquel por medio de oficio al Juez de su residencia, para que comparezca por sí ó por procurador con poder bastante dentro del término suficiente que se le asigne; y no compareciendo, se dará al actor certificación expresiva de haberse intentado el medio de la conciliacion, y de no haber tenido efecto por falta del demandado.

4.º
Si la demanda ante el Alcalde conciliador fuese sobre retencion de efectos de un deudor que pretenda substraerlos, ó sobre interdicion de nueva obra, ú otras cosas de igual urgencia, y el actor pidiese al Alcalde que desde luego provea provisionalmente para evitar el perjuicio de la dilacion; lo hará así el Alcalde sin retraso, y procederá inmediatamente á la conciliacion.

5.º
Los Alcaldes conocerán ademas en sus respectivos pueblos de las demandas civiles que no pasen de quinientos reales vellon en la Península é Islas adyacentes, y de cien pesos fuertes en Ultramar, y de los negocios criminales sobre injurias, y faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprehension ó correccion ligera; determinando unas y otros en juicio verbal. Para este fin en las demandas civiles referidas y en las criminales sobre injurias, se asociarán tambien los Alcaldes con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, y despues de oir al demandante y al demandado, y el dictamen de los dos asociados, darán ante el

escribano la providencia que sea justa ; y de ella no habrá apelacion ni otra formalidad que asentarla con expresion sucinta de los antecedentes en un libro que deberá llevarse para los juicios verbales, firmando el Alcalde, los hombres buenos y el escribano.

6.º

Conocerán tambien los Alcaldes de los pueblos en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen á ser contenciosas entre partes ; en cuyo caso las remitirán al Juez del partido.

7.º

Podrán asimismo conocer á instancia de parte en aquellas diligencias que aunque contenciosas son urgentísimas, y no dan lugar á acudir al Juez del partido, como la prevencion de un inventario, la interposicion de un retracto, y otras de esta naturaleza, remitiéndolas al Juez evacuado que sea el objeto.

8.º

Los Alcaldes en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó encontrarse algun delinquente, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias de la sumaria, y prender á los reos, siempre que resulte de ellas algun hecho por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ó quando se les aprenda cometiéndolo en *fraganti*; pero darán cuenta inmediatamente al Juez del partido, y le remitirán las diligencias poniendo á su disposicion los reos.

9.º

Los Alcaldes de los pueblos en que residan los Jueces de partido, podrán y deberán tomar á prevencion igual conocimiento en los mismos casos de que trata el artículo precedente, dando cuenta sin dilacion al Juez para que este continúe los procedimientos.

Se continuará.

En la Imprenta Real.